



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA SAVEC & ASOCIADOS COMPAÑÍA
LIMITADA**

CUANTIA: USD. \$. 5.000,00

QUITO, A 22 DE DICIEMBRE DEL 2.009

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DI: 02 COPIAS + 1

HR.



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA SAVEC & ASOCIADOS
COMPAÑIA LIMITADA**

CUANTIA: USD \$ 5.000,00

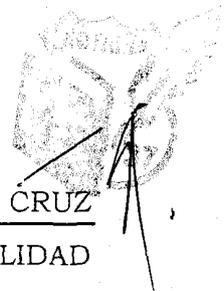
DI: COPIAS

MD. TC.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: CARLOS ALFREDO CRUZ MOGOLLÓN, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; ALFREDO JAVIER CRUZ LEIVA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; CARLOS DARÍO CRUZ LEIVA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADO EL SEÑOR CARLOS ALFREDO CRUZ MOGOLLÓN, CONFORME SE DESPRENDE DEL PODER QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE; SUSANA ELIZABETH CRUZ LEIVA,

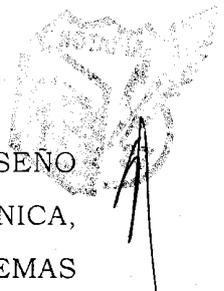
⑤

POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, MARÍA VERÓNICA CRUZ LEIVA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, CON EXCEPCION DEL SEÑOR CARLOS DARIO CRUZ LEIVA QUE ES SOLTERO, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CON EXCEPCION DEL SEÑOR CARLOS DARIO CRUZ LEIVA QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SAINT LOUIS ESTADO DE MISSOURI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANIA CUYAS COPIAS FOTÓSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE EXTENDER UNA DE LAS QUE CONSTE EL SIGUIENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO,



LAS SIGUIENTES PERSONAS: **A)** CARLOS ALFREDO CRUZ MOGOLLÓN, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; **B)** ALFREDO JAVIER CRUZ LEIVA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; **C)** CARLOS DARIO CRUZ LEIVA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SAINT LOUIS ESTADO DE MISSOURI, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO EL SEÑOR CARLOS ALFREDO CRUZ MOGOLLÓN, CONFORME SE DESPRENDE DEL PODER QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE; **D)** SUSANA ELIZABETH CRUZ LEIVA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, **E)** MARÍA VERÓNICA CRUZ LEIVA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** LOS COMPARECIENTES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN

EFEECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA CUAL SE DENOMINARÁ **SAVEC & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA. TERCERA.- ESTATUTOS:** LA SOCIEDAD **SAVEC & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA**, QUE SE CONSTITUYE, SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **ESTATUTOS DE SAVEC & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA. CAPITULO PRIMERO.- DE SU RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.-** LA RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ **SAVEC & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE ES EL SIGUIENTE: **UNO.-** LA CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, OBRAS VIALES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, LOTIZACIONES, PLANIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE TODO TIPO; **DOS.-** LA OPERACIÓN COMO LOTIZADORA Y URBANIZADORA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES; **TRES.-** LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, AMOBLADOS, SEMIAMOBLADOS, O SIN AMOBLAR, ASÍ COMO EL DISEÑO, ARQUITECTURA, PROMOCIÓN, DESARROLLO, EJECUCIÓN, MANTENIMIENTO, DECORACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE VIVIENDA, LOTIZACIONES, URBANIZACIONES, CASAS, EDIFICIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES; **CUATRO.-** LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, MATERIALES, MUEBLES Y ENSERES, RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN; Y, EN GENERAL, CON TODA LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA, INCLUIDO EL MANDATO INMOBILIARIO. **CINCO.-** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO EN LA ÁREAS DE



ADMINISTRACIÓN, FINANZAS, CONTABILIDAD, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, INGENIERÍAS: QUÍMICA, MECÁNICA, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, INDUSTRIAL, CIVIL Y DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN; **SEIS.**- LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE TODOS AQUELLOS MATERIALES, SUMINISTROS Y EQUIPOS RELACIONADOS CON LAS ÁREAS DE INGENIERÍAS QUÍMICA, MECÁNICA, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, INDUSTRIAL, CIVIL Y DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN. **SIETE.**- LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, PECUARIA, FORESTAL, DE LA CAZA Y DE LA PESCA EN TODAS SUS FASES, Y EL PROCESAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, NACIONAL O INTERNACIONAL, DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, FORESTALES, DE LA CAZA Y DE LA PESCA. **OCHO.**- LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DESARROLLO, CRIANZA Y EXPLOTACIÓN DE GANADO, GANADO MENOR, Y DE ESPECIES VIVAS DE INTERÉS COMERCIAL. **NUEVE.**- LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, MAQUINARIAS, PIEZAS, PARTES Y REPUESTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS; Y, EN GENERAL, DE BIENES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIAS AGRÍCOLA, PECUARIA, FORESTAL, DE LA CAZA Y LA PESCA. **DIEZ.**- LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS O NACIONALES, DE PRODUCTOS Y DE MARCAS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL; Y, LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TALES MARCAS Y PRODUCTOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. PARA CUMPLIR SUS FINALIDADES LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR

TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, TALES COMO; COMPRAR, ARRENDAR O VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES, IMPORTAR MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, PARTES PIEZAS O REPUESTOS, NECESARIOS PARA INSTALAR LA INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERA LA COMPAÑIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIA O COMISIONISTA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL, ASI MISMO PODRA ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL EN GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY; INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACION O CONSTITUCION DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMAS PERSONAS JURIDICAS O ENTES COMERCIALES Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES O TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR ACORDE CON SU OBJETO SOCIAL; Y, EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY, ACORDE Y CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **ARTICULO TERCERO.-**



DURACION: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA SERA DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. SIN EMBARGO, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR LA PRÓRROGA DE ESTE PLAZO, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA, REQUIRIÉNDOSE QUE LA DECISIÓN EN TAL SENTIDO SE LA TOME CON EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y**

NACIONALIDAD: LA COMPAÑIA TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, LUGAR EN LA QUE SE ENCUENTRA SU SEDE ADMINISTRATIVA. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PUEDE ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES Y ESTABLECIMIENTOS EN OTRAS LOCALIDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. SU NACIONALIDAD ES ECUATORIANA. **CAPITULO SEGUNDO.- DE**

SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL: EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5.000,00) Y ESTÁ DIVIDIDO EN CINCO MIL PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES

CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) CADA UNA. **ARTICULO**

SEXTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL: EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY. **ARTICULO SEPTIMO.-**

CERTIFICADOS: LAS PARTICIPACIONES CONSTARÁN DE

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN NO NEGOCIABLES QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. LA SOCIEDAD ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL CUAL CONSTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA. / **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS SON LOS CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS QUE SE TENDRÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTATUTOS. / **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD:** LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE ENCUENTRA LIMITADA AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. / **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.- ORGANOS:** SON ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUIEN LA GOBIERNA; Y, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES LA ADMINISTRAN. **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES:** LA JUNTA GENERAL, ESTO ES, LA REUNIÓN DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, LAS JUNTAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA



COMPañÍA. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS**

ORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE SOCIOS DEBEN REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO. SON SUS ATRIBUCIONES: **A)** NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPañÍA, ASÍ COMO FIJAR SUS REMUNERACIONES; **B)** CONOCER ANUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPañÍA Y RESOLVER LO PERTINENTE; **C)** CONOCER LOS INFORMES QUE LE PRESENTAREN EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; **D)** RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LAS UTILIDADES; Y, **F)** CONOCER Y RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CIENTO DIECIOCHO DE LA LEY DE COMPañÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN EL ORDEN DEL DÍA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS PUEDEN REUNIRSE, PREVIA CONVOCATORIA, EN CUALQUIER MOMENTO PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPañÍAS, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR

CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES MEDIANTE ACTA SUSCRITA ACEPTEN UNÁNIMEMENTE, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, BAJO PENA DE NULIDAD. LAS ACTAS SE LLEVARÁN EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO VEINTICUATRO DEL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES; ESTO ES, MEDIANTE HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO Y DEBIDAMENTE FOLIADAS, DEBIENDO OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM:

LAS JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS SE REUNIRÁN PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL. LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA FIJADO Y POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR QUIENES HAGAN SUS VECES, LA QUE DEBERÁ INDICAR A MÁS DE LA FECHA, EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. LAS JUNTAS NO PODRÁN CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS PARA DELIBERAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLAS NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE REUNIRÁN CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA CONVOCATORIA.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN



CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- DECISIONES: COMO NORMA GENERAL, LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES, SALVO LOS CASOS EN QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS REQUIERAN LA MAYORÍA CALIFICADA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. CADA SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO POR CADA PARTICIPACIÓN.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:

LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN PRESIDENTE NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL PRESIDENTE DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL: LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN GERENTE GENERAL NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA TIENEN INDIVIDUALMENTE EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- SUBROGACION: EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS TEMPORALES O DEFINITIVOS DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE Y VICEVERSA, DE

ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES APLICABLES Y SIN PERJUICIO DE LOS MISMOS, LOS DETALLADOS EN ESTE ARTÍCULO. EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL SON RESPONSABLES INDIVIDUALMENTE CADA UNO DE ELLOS DEL EJERCICIO DE

ESTAS ATRIBUCIONES: **A)** REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA Y ADMINISTRAR LA SOCIEDAD; **B)** CONVOCAR LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; **C)** DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y

OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES, ÓRDENES DE

PAGO, ÓRDENES DE COMPRA, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; **D)** COMPRAR, VENDER E HIPOTECAR INMUEBLES Y,

EN GENERAL INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUEN



TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **E)** CONFERIR PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **F)** CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CONFORME A LA LEY; **G)** TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA EMPRESA; **H)** LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS Y DEMÁS PREVISTOS EN LA LEY; **I)** FIRMAR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; **J)** PREPARAR Y PRESENTAR ANUALMENTE A CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, IGUALMENTE ESTARÁ OBLIGADO A SUSCRIBIR JUNTO CON EL CONTADOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A APROBACIÓN DE LA JUNTA; **K)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

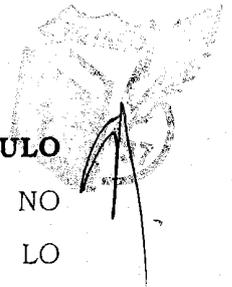
PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:

CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR LA JUNTA GENERAL ESTARÁN A CARGO DE LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA.

CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIO:

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR, A SU CRITERIO, LA DESIGNACIÓN DE UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE Y REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, LAS CUALES DURARÁN UN AÑO EN LAS MISMAS PUDIENDO SER REELEGIDOS. PUEDEN SER COMISARIOS PERSONAS, SOCIOS O

NO DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DECIDIR EL REPARTO DE LAS UTILIDADES QUE ARROJE LA COMPAÑÍA. EN TODO CASO, DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE CADA EJERCICIO SE TOMARÁ EL CINCO POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- CASOS DE DISOLUCION:** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE TIPO DE SOCIEDADES, O CUANDO ASÍ LO DECIDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PARA EL CASO DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA AL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION DE LIQUIDADORES:** AUTORIZADA LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DETERMINARÁ LA FORMA DE LIQUIDACIÓN Y DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, FIJANDO CONCRETAMENTE SUS FACULTADES. DURANTE EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL CONSERVARÁ LAS FACULTADES QUE LE PERMITAN CUMPLIR SU COMETIDO Y APROBARÁN LAS CUENTAS Y EL BALANCE FINAL DE



LIQUIDACIÓN. **DISPOSICIONES FINALES.** - **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- NORMA GENERAL: EN TODO LO NO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y DEMÁS LEYES AFINES. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.** LAS CINCO MIL PARTICIPACIONES DEL CAPITAL SOCIAL, SE HALLAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS SOCIOS DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL, CUYAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:-----

NOMBRE DEL SOCIO	SUSCRIBE	PAGA EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
		US \$	US \$
Carlos Alfredo Cruz Mogollón ✓	1.000,00 ✓	1.000,00 ✓	1.000 ✓
Alfredo Javier Cruz Leiva ✓	1.000,00 ✓	1.000,00 ✓	1.000 ✓
Carlos Darío Cruz Leiva ✓	1.000,00 ✓	1.000,00 ✓	1.000 ✓
Susana Elizabeth Cruz Leiva ✓	1.000,00 ✓	1.000,00 ✓	1.000 ✓
Maria Verónica Cruz Leiva ✓	1.000,00 ✓	1.000,00 ✓	1.000 ✓
TOTAL	5.000,00 ✓	5.000,00 ✓	5.000 ✓

EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO CONFORME SE DESPRENDE DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE ACREDITA EL DEPÓSITO EN LA "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL" A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. **QUINTA.- AUTORIZACION:** LOS SOCIOS FUNDADORES, AUTORIZAMOS AL DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VÁSQUEZ, PARA QUE REALICE TODAS LAS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

GESTIONES JUDICIALES, MUNICIPALES Y EXTRAJUDICIALES ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; Y, PARA QUE CONVOQUE DE SER EL CASO A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE SERÁ POR ÉL PRESIDIDA, LA MISMA QUE DESIGNARÁ A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES INDICADOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VASQUEZ, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL SUSCRITO NOTARIO, ESTAS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



CARLOS ALFREDO CRUZ MOGOLLON

C.C. 170161206-9.

C.V. 132-0105



[Handwritten signature]

ALFREDO JAVIER CRUZ LEIVA

C.C. 170725628-3

C.V. 110-0105

[Handwritten signature]

CARLOS ALFREDO CRUZ MOGOLLON

C.C. 170161206-9

C.V. 132-0105

[Handwritten signature]

SUSANA ELIZABETH CRUZ LEIVA

C.C. 170728030-9

C.V. 089-0119

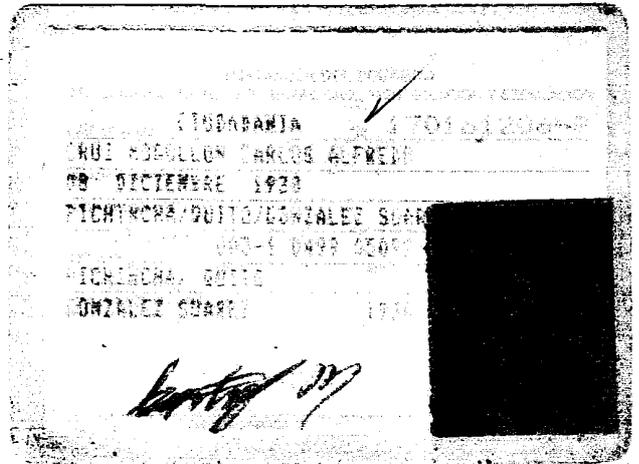
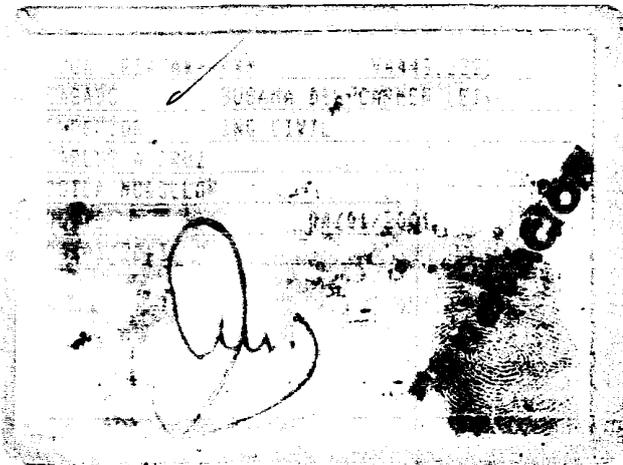
[Handwritten signature]

MARIA VERONICA CRUZ LEIVA

C.C. 170728031-7

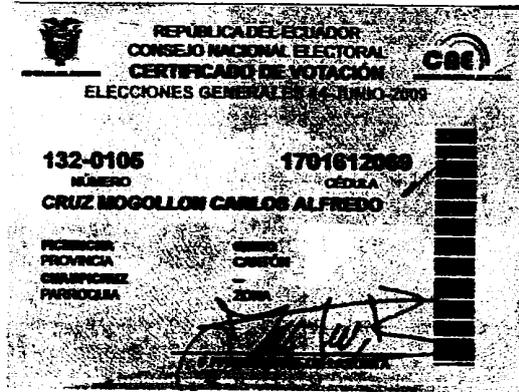
C.V. 154-0014

EL NOTARIO
[Handwritten signature]
Notaria 37ma
NOTARIA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



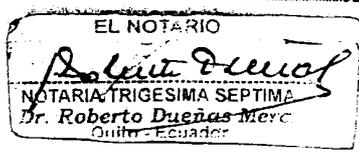
①

(3)



FACILITO ESTE CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES UNA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 22 DE Dic DEL 2009



00010



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

COPIA DE CILDADANIA No. 170725628-3

CRUZ LEIVA ALFREDO JAVIER

FICHINCHA/QUITO/SANTA FE/SCA

FECHA DE NACIMIENTO: 22 FEBRERO 1978

FECHA DE INSCRIPCION: 01/04/2009

FICHINCHA/QUITO

BONHALEZ SUAREZ

1978

[Signature]

OFICINA DEL REGISTRAR

SECRETARIA EMPLEADO ESTABLE

CRUZ ALFREDO JAVIER

SECRETARIA EMPLEADO ESTABLE

QUITO

17/03/2009

170725628

REN 2607833

② ✓

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICACION DE
ELECCIONES GENERALES

110-0105

170725628

CRUZ LEIVA ALFREDO JAVIER

FICHA: []
PROCESO: []
CANTON: []
PARROQUIA: []

RAZON: CERTIFICO QUE LA ESPERANTE ES EL EQUIVALENTE DEL DOCUMENTO QUE AMBEDI
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
..... *207* FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 22 DE Dic DEL 2009

EL NOTARIO

[Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1707280309

CRUZ LEIVA SUSANA ELIZABETH

NOMBRES Y APELLIDOS: **CRUZ LEIVA SUSANA ELIZABETH**

FECHA DE NACIMIENTO: **1978**

LUGAR DE NACIMIENTO: **CHAUPICRUZ/BAHIA FRIO**

REG. CIVIL: **014-1048-10413**

PROVINCIAS: **CHAUPICRUZ** ZONA: **ACT**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **MONTECARRI 1988**

Elizabeth Cruz L.

FORMA DE LA AUTENTICA

④

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

ESTADO CIVIL: **CONYUGADA**

INSTRUCCION: **INGENIERO**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **CRUZ LEIVA SUSANA ELIZABETH**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **CRUZ LEIVA SUSANA ELIZABETH**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **CHAUPICRUZ 1978**

FECHA DE CADUCIDAD: **1978**

FORMA No. **0097805**

FORMA DE LA AUTENTICA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES Y JUNIO 2009

NÚMERO: **089-0119** CÉDULA: **1707280309**

CRUZ LEIVA SUSANA ELIZABETH

PICHINCHA: **CHAUPICRUZ** QUITO: **CANTON**

PROVINCIA: **CHAUPICRUZ** CANTON: **CHAUPICRUZ**

PARRROQUIA: **CHAUPICRUZ** ZONA: **ACT**

NO FIRMAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CENTRALIZADA LA INSCRIPCION EN EL FOTOCOPIADO DEL DOCUMENTO QUE ANTE...
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN...
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL...
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO...
CONFORME LO ORDENA LA LEY

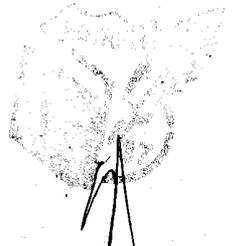
QUITO, A 22 DE Dic DEL 2009

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Merc

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Merc
Quito - Ecuador

00011



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSAL
 CIUDADANIA 170728031-7
 CRUZ LEIVA MARIA VERONICA
 PITCHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 25 JUNIO 1970
 018 09971 F
 PITCHINCHA/QUITO
 GONZALEZ-SUNREZ 1970

Veronica Cruz de John

EQUATORIANA ***** V23444242
 CASADO SANTIAGO MICHAEL MELINA LETVA
 SUPERIOR ARQUITECTO
 GONZALEZ ALFREDO CRUZ
 SUSANA DEL CARMEN LETVA
 QUITO 07/06/2005
 REN 1556383
 PCD

(S)



RAZON CANTIDAD HUB LA SUERTE EN EL EXTRADITO DEL DOCUMENTO QUE ANTES...
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 ... FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY
 QUITO, A 22 DE Dic DEL 2009

EL NOTARIO
Roberto Duenas Merc
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Merc
 Quito - Ecuador



0081161

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

PODER GENERAL ✓

**OTORGADO POR:
CARLOS DARÍO CRUZ LEIVA Y
ALFREDO JAVIER CRUZ LEIVA**

**A FAVOR DE:
CARLOS ALFREDO CRUZ MOGOLLÓN** ✓

CUANTÍA INDETERMINADA

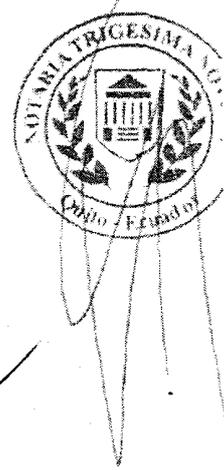
Di: 2 COPIAS

Di: 3 copias 15-12-08

(LEGT)

**ESCRITURA NUMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS
OCHENTA Y CINCO (2885)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho de diciembre del año dos mil uno, ante mí Doctor Fernando Arregui Aguirre, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores Carlos Darío Cruz Leiva, soltero; y Alfredo Javier Cruz Leiva, soltero, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de





conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Otorgan el presente poder general el Señor Carlos Darío Cruz Leiva y el señor Alfredo Javier Cruz Leiva ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para la celebración del presente documento. **SEGUNDA: APORDERADO.-** El presente poder general se otorga a favor del Sr. Carlos Alfredo Cruz Mogollón, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito. **TERCERA: OBJETO.-** El señor Carlos Darío Cruz Leiva y señor Alfredo Javier Cruz Leiva, cada uno por sus propios derechos, libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses, confieren poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Carlos Alfredo Cruz Mogollón, a quien constituyen su Apoderado para que los represente en forma individual, o en forma conjunta cuando lo estime conveniente, en toda clase de asuntos relacionados a los bienes e intereses de los Poderdantes, para que en su nombre y representación comparezca en finiquitos laborales a nombre de los Poderdantes, para que aperture cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro tipo en cualquier banco nacional o extranjero, para que administre en la mejor manera posible según las circunstancias y disponga en forma libre y voluntaria, en la manera que mejor creyere conveniente y sin ninguna limitación de todos los bienes muebles e inmuebles,



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

derechos y acciones existentes a la presente fecha y los que adquiriera en lo posterior a cualquier título legal; para que adquiriera por los Poderdantes a cualquier título bienes raíces, muebles, derechos, acciones, etcétera, teniendo la facultad de pactar precios, condiciones, formas de pago y de entrega de los valores correspondientes, así como a recibir los bienes adquiridos; para que en las negociaciones realice todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias ante organismos públicos o privados nacionales e internacionales, provinciales o municipales y personas naturales y jurídicas; para que suscriba a nombre de los Poderdantes todo documento y escrituras públicas de cualquier contenido; para que solicite y proceda a la inscripción de títulos en los respectivos registros públicos; para que tanto los bienes muebles como inmuebles que actualmente tienen los Poderdantes, como los que llegue a tener por el ejercicio del presente poder, el Apoderado los venda, done, permute, hipoteque, dé en arriendo, dé en anticresis, constituya sobre ellos gravamen o los enajene de cualquier forma legal; para que cobre cualquier clase de documentos y créditos que se adeude a los Poderdantes y reciba su pago; para que confiera recibos y documentos de descargo de obligaciones; para que otorgue escrituras públicas de cancelación y de constitución de hipotecas para garantizar obligaciones de los Poderdantes o de quien éstos dispongan por medio escrito; para que suscriba cualquier obligación otorgada por instituciones del sistema financiero nacional e internacional, para solicitar préstamos, reestructurarlos, y constituir todo tipo de garantías para respaldarlos, inclusive hipotecarias, para lo cual podrá firmar



cualquier tipo de documentos con organismos públicos o privados, con personas naturales o jurídicas; para intervenir a nombre y en representación de los Poderdantes en negocios comerciales, agrícolas, industriales, y en todos aquellos que sean permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos a nombre y en representación de ellos, pudiendo celebrar transacciones y adquirir participaciones o acciones de Compañías Limitadas y Anónimas, derechos y acciones, cuya administración se encomienda al Apoderado; el Apoderado podrá inclusive constituir compañías civiles o mercantiles, de la naturaleza que fuera a favor de los intereses de los Poderdantes, pudiendo representarlos en juntas, deliberaciones y actos societarios propios de estas compañías, pudiendo también comparecer a nombre de los Poderdantes en aumentos de capital, aportes en especies, y ceder y transferir acciones y participaciones que los Poderdantes pudieran tener en dichas sociedades, así como aceptar las cesiones de acciones y participaciones que terceros hagan a favor de ellos, para que emita y suscriba facturas por cualquier concepto; para que elabore, suscriba, presente y cancele las declaraciones de impuestos a que estén obligado presentar los Poderdantes en estricto apego a la legislación tributaria vigente; para que acepte, endose, cobre o gire cheques, reciba y realice transferencias, compre y venda divisas; para que gire en contra de las cuentas corrientes de propiedad de los Poderdantes, y realice retiros de sus cuentas de ahorros; para que renueve, negocie e invierta depósitos a plazo que tengan los Poderdantes a su favor o para que constituya nuevas inversiones similares en su favor; para que

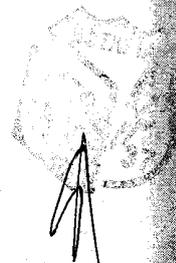


0027265

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

suscriba a cualquier título letras de cambio, pagarés a la orden y documentos similares para garantizar obligaciones adeudadas por los Poderdantes; para que libere letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas y todo otro documento de crédito y los cobre, ceda, cancele, negocie, done, etcétera; para que de ser necesario, el Apoderado, representando a los Poderdantes, intervenga en toda clase de juicios, ya sea en demanda o en defensa de sus intereses, derechos o acciones, excepto que no podrá contestar nuevas demandas si no fuere legalmente citado los Poderdantes.- En fin, se concede al Apoderado todas las facultades que fueren necesarias para el ejercicio del presente Poder General a favor de los Poderdantes en forma individual o en forma conjunta si lo estimare conveniente, de modo que no sea la falta de autorización motivo que obste su cabal y fiel cumplimiento.- CUARTA.- El poder que se confiere al Apoderado es el más amplio de conformidad con las leyes vigentes, sin excluir ni limitar ninguna facultad, e incorporando toda y cualquier potestad especial que se requiera para cualquier acto o contrato, autorizando al Apoderado, en consecuencia, a intervenir y realizar todo acto que por disposición de cualquier ley requiera de cláusula especial.- Se autoriza al Apoderado para que sustituya o delegue, en todo o en parte, las facultades conferidas por el presente documento a favor de una persona de su entera confianza, y de modo especial, para que de ser necesario se otorgue procuración judicial.- QUINTA.- Se deja expresa constancia de que la enumeración realizada en cláusulas anteriores no es taxativa ni agota las facultades que se otorga al Apoderado, así como del hecho que por el presente poder se otorgan las facultades





especiales determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, con excepción de su numeral cuarto. Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la perfecta validez y plena eficacia del presente poder general. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado José López Andrade, con matrícula profesional número mil seiscientos sesenta y seis del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

CARLOS DARÍO CRUZ LEIVA ✓

C. C. 1707256275

ALFREDO JAVIER CRUZ LEIVA ✓

C. C. 1707256283



No. Inscrito 1707256283
 Colegio de Abogados de Pichincha
 Quito, Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170725628-3

CRUZ LEIVA ALFREDO JAVIER

22 FEBRERO 1.978

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

04 A 144 0228

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 78

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

V11331122

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS ALFREDO CRUZ

SUSANA DEL CARMEN LEIVA

QUITO 24/06/196

24/06/2008

FORMA No 441163

FIRMA DE LA AUTORIDAD

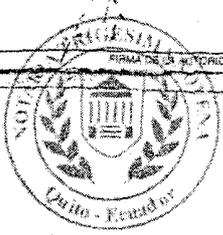


**ESPACIO
EN
BLANCO**

n
s,
as
de
ta
ara
que

ECUATORIANA***** E113311122
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS ALFREDO CRUZ
 SUSANA DEL CARMEN LEIVA
 QUITO 24/06/96
 24/06/2008
 41162
 FIRMAR DERECHO

00015
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170725627-5
 CRUZ LEIVA CARLOS DARIO
 22 FEBRERO 1.978
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
 LUGAR DE NACIMIENTO 04 A 143 0228
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 78
 FIRMA DEL CEDULADO



3

**ESPACIO
 EN
 BLANCO**

Se otorgó ante mí, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 2885-2001, que contiene el Poder General que otorga Carlos Darío Cruz Leiva y Alfredo Javier Cruz Leiva, a favor de Carlos Alfredo Cruz Mogollón, firmada y sellada en Quito, a quince de diciembre del año dos mil nueve.-



[Signature]
 Dr. Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigésimo Noveno
 Cantón Quito



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

RAZÓN: DOCTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Certifica que hasta el día de hoy martes quince de diciembre del año dos mil nueve, a las nueve horas, al margen de la matriz de la escritura pública del Poder General que otorga Carlos Darío Cruz Leiva y Alfredo Javier Cruz Leiva, a favor de Carlos Alfredo Cruz Mogollón, celebrada en esta Notaria el dieciocho de diciembre del año dos mil uno, **NO** se encuentra marginada ninguna razón de revocatoria de dicho poder. Quito, quince de diciembre del año dos mil nueve.



[Firma manuscrita]
.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



RAZÓN CERTIFICADA QUE LA PRESENTE ES DEL FOTOGRAFÍA DEL DOCUMENTO QUE ANTERES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
.....
..... FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 22 DE Dic DEL 2009

EL NOTARIO
EL NOTARIO
[Firma manuscrita]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Merc
Quito - Ecuador

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7276974
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIBADENEIRA VASQUEZ DIEGO VIRGILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2009 12:32:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SAVEC & ASOCIADOS CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/01/2010 ✓

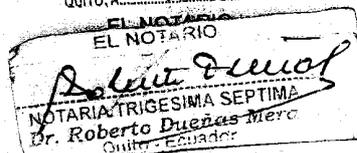
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE QUE SE LE PRESENTA ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDENTE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 22 DE Dic DEL 2009



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 22 de Diciembre del 2009
 Mediante comprobante No.- 926569297 el (la) Sr. (a) (ita): CRUZ LEIVA SUSANA ELIZABETH
 Con Cédula de Identidad: 1707280309 consignó en este Banco la cantidad de: USD 5000,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA
 SAVEC & ASOCIADOS CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	SUSANA ELIZABETH CRUZ LEIVA	1707280309	\$ 1000	usd
2	MARIA VERONICA CRUZ LEIVA	1707280317	\$ 1000	usd
3	CARLOS DARIO CRUZ LEIVA	1707256275	\$ 1000	usd
4	ALFREDO JAVIER CRUZ LEIVA	1707256283	\$ 1000	usd
5	CARLOS ALFREDO CRUZ MOGOLLON	1701612069	\$ 1000	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 5.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

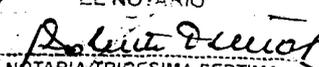
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **Banco Pichincha C.A.**
 Ma. Isabel Peñafiel Flores
 Ejecutiva de Negocios
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

RAZON: CONTRIGO QUE LA PRESENTE ES EL EGIJOCUMIA DEL DOCUMENTO QUE ANTERES
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 UNAS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 22 DE Dic DEL 2009.

EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Merc.
 Quito - Ecuador

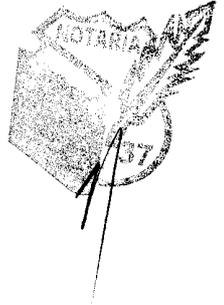
00017

TORGO ANTE MÍ Y EN FE ELLO CONFIERO ESTA
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SAVEC &
ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTIDOS DE
DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Notaria 37ma
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
D/ Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



00018

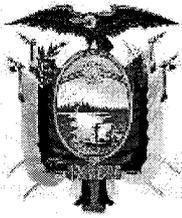


DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SAVEC & ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.000190 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DIEZ Y OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, VEINTE Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito-Ecuador





00019

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO CIENTO NOVENTA** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 18 de enero del 2.010, bajo el número **198** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SAVEC & ASOCIADOS CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de diciembre del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **111**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2697**.- Quito, a veintidós de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

00020



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0001972

Quito, 27 ENE 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SAVEC & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL